



**FORMULA CARGOS QUE INDICA CONTRA LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-053-2015**

**Santiago, 29 SEP 2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante D.S. N° 40/2012); Decreto con Fuerza de Ley N° 458, que Aprueba la Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC); Decreto Supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (OGUC); en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Afecta N° 41, de 2 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ilustre Municipalidad de Valparaíso (en adelante, Ilte. Municipalidad de Valparaíso o indistintamente, el Municipio), Rol Único Tributario N° 69060900-2, es titular del proyecto denominado "*Modificación Plan Regulador de la Comuna de Valparaíso, Sector Barón*", cuya Declaración de Impacto Ambiental, fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 23, de 24 de enero de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Valparaíso (RCA N° 23/2005);

2. Que, el proyecto corresponde a una modificación al Plan Regulador Comunal de Valparaíso, dictado mediante Decreto N° 26, del año 1984, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para establecer una nueva regulación territorial en el Sector Barón de Valparaíso, orientada principalmente a que la ciudad complementara su oferta con servicios, atractivos turísticos y comerciales, que permitieran mejorar la calidad de vida de sus habitantes;

Que, tal como se advierte en el considerando 3.1 de la RCA N° 23/2005, la modificación al Plan Regulador Comunal parte de la base de que "el



primer y mayor atractivo que ofrece la ciudad al visitante es el contacto físico y visual con el mar". Luego indica que, "[e]n Barón se abre la posibilidad de usar un territorio, hoy ajeno a la ciudad, que permitiría crear el borde urbano marítimo, en el cual se puedan materializar la agregación de los usos del borde costero y asegurar su correcta ligazón con el entorno colindante, tanto terrestre como marítimo";

3. En concreto, la modificación consiste en la creación de las Zonas A3-1 y B-11, lo que implica la disminución de la Zona A1 vigente en dicha época, en 19,2 hás. Lo anterior, se relaciona con los Términos de Referencia aprobados por acuerdo municipal de agosto 2002 y que dan como pauta clave en general, el concepto de respeto a la vista definida como "Copropiedad del ojo", bien común de la ciudad que debe ser preservado; la definición del anfiteatro en diversos bordes o terrazas de los cuáles uno es el Borde Costero; y el deseo de los habitantes de recuperar el Paseo por la Costanera, tal como indica el considerando 3.1 de la RCA N° 23/2005. La modificación se visualiza en el siguiente recuadro:

**Cuadro N° 1 sobre superficies parciales  
(m<sup>2</sup> y % en relación al total del área a modificar)**

Tipo	m <sup>2</sup>	%
Área de Protección de Vistas V9	16.156,09	8,48
Área de Protección de Vistas V10	9.303,89	4,88
Área de Protección de Vistas V11	9.643,25	5,06
Área de Protección de Vistas V12	10.974,64	5,76
Área de Protección de Vistas V13	9.628,62	5,05
Área de Protección de Vistas V14	6.024,9	3,16
Vialidad	9.844,90	5,17
Vía Férrea	30.459,24	15,99
Espacio Público	88.494,11	46,45

Del cuadro antes expuesto, se extrae entonces que, el área total destinada a espacios públicos y vialidad, corresponden al 51,62%; el área para vía férrea corresponde al 15,99%; mientras que el área de construcción de acuerdo a las áreas de protección de vistas (APV) corresponden a 32.39%;

4. Finalmente, la RCA N° 23/2005, introdujo en su considerando 3.3 nuevos articulados al Plan Regulador Comunal de Valparaíso, algunos de los cuales se plasman a continuación:



*“Art. 1: Agrégase al art. 28 PRV el siguiente párrafo: Declárase Inmueble de Conservación Histórica la Bodega Simón Bolívar y su ficha de valoración se agrega al listado de la Memoria Explicativa. Se grafica en el plano PRCVBC02.*

*Art. 2: Agrégase al art. 18 PRV, a continuación de las ÁREAS V1 a V8, las siguientes nuevas Áreas de Protección de vistas que se aplicarán en las nuevas Zonas A31 y B11: Estas Áreas se grafican en el plano PRCVBC02.*

*Área V9: Paseo Costanera y Bodega Simón Bolívar. La altura máxima para la edificación será de 9 m.*

*Art. 4: Agrégase al art. 25 PRV, a continuación de la Zona A3, la siguiente Zona A3.1.*

*b.4. Distanciamientos: las edificaciones que enfrenten Avenida España, deberán emplazarse perpendiculares a la Avenida, con un distanciamiento mínimo entre ellas de 15 m. Las edificaciones que enfrenten a la Bodega Simón Bolívar deberán distanciarse de ella paralelamente 10 m ; y 15 m. longitudinalmente entre ellas, en sentido perpendicular al mar.*

*[...]”;*

5. La Ilte. Municipalidad de Valparaíso, dictó la Ordenanza N° 190, de 11 de marzo de 2005, mediante la cual se introdujeron las modificaciones, contempladas en la RCA N° 23/2005, al Plan Regulador Comunal de Valparaíso, en los términos antes señalados;

6. Que, en otro orden de ideas, con fecha 10 de noviembre de 2006, la Empresa Portuaria Valparaíso, Rol Único Tributario N° 61.952.700-3, adjudicó a la empresa Plaza Valparaíso S.A., Rol Único Tributario N° 76.677.940-9, la concesión para la recuperación del borde costero de la Región, por medio del desarrollo del proyecto Puerto Barón. La duración de la concesión es de 30 años y recae sobre una superficie de 12 hectáreas, en su etapa inicial, de las cuales 7 se destinarán al desarrollo de espacios públicos de libre acceso, de conformidad a lo que indica esta última empresa en su página web<sup>1</sup>;

7. Luego, el Municipio introdujo nuevos cambios al Plan Regulador Comunal, a través de la aprobación de un Plano Seccional del Borde Costero Sector Barón, así como también los Planos PSPB-01 y PSPB-02, todo lo cual consta en el Decreto Alcaldicio N° 1023, de 5 de junio de 2009. Es de indicar que, en los vistos de este Decreto, figuran una serie de antecedentes que sirvieron de fundamento para su dictación, entre los cuales se encuentran los siguientes:



<sup>1</sup> Información disponible en el siguiente enlace: <http://www.proyectopuertobaron.cl/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes>.

7.1. El Decreto Alcaldicio N° 1.562, de 23 de junio de 2008, por el cual se dio inicio al proceso de aprobación del Plano Seccional Borde Costero Sector Barón;

7.2. El Decreto Alcaldicio N° 756, de 17 de abril de 2009, que aprueba el Plano Seccional que precisa el PRC de Valparaíso, Borde Costero, Sector Barón; y,

7.3. El Decreto Alcaldicio N° 757, de 17 de abril de 2009, que aprobó enmendar el PRC de Valparaíso, en términos de modificar la altura máxima permitida para el Área V-9, Zona A3-1, hasta 10.80 metros;

8. Tras lo expuesto y en relación a lo señalado en el numeral 6° de esta Resolución, cabe indicar que la Empresa Portuaria Valparaíso, inició los trámites ante las autoridades correspondientes, con el fin de que el concesionario, Plaza Valparaíso S.A., diera curso al proyecto Puerto Barón. Entre los trámites asociados al proyecto concesionado, esta Superintendencia destaca los siguientes:

8.1. Resolución Exenta N° 33, que aprueba el Anteproyecto de Edificación, dictada por la Dirección de Obras Municipales (DOM) de Valparaíso, de fecha 29 de septiembre de 2011, la que en su Resuelvo N° 1, señala que el proyecto se emplaza en sector "Urbano" Zona A3-1; Área V-9 del Plan Regulador Comunal, con destino equipamiento del tipo "Comercio". Además, se señalan las siguientes características:

**Cuadro N° 1**

<b>Antecedente</b>	<b>Superficie o Cantidad</b>
Superficie proyectada total	: 137.350 m <sup>2</sup>
Superficie total del terreno	: 124.470 m <sup>2</sup>
Total de estacionamientos proyectados	: 2.067
N° locales comerciales	: 75

8.2. Certificado de Informaciones Previas N° 1214, de la DOM de Valparaíso de 20 de octubre de 2011, el cual indica en el punto 5 "Normas Urbanísticas" que el terreno de emplazamiento del proyecto corresponde a la zona A3-1; Área V-9 según Plan Regulador Comunal de Valparaíso;

8.3. Permiso de Edificación N° 79, de 14 de febrero de 2013, otorgado por la DOM de Valparaíso, para la "Alteración, Reparación y Ampliación de Bodega Simón Bolívar y Obras Nueva de Edificio, Centro Comercial, Áreas Verdes y Vialidad interior" a la Empresa Portuaria de Valparaíso. En el Resuelvo N° 1 del permiso en comento, indica que el proyecto se emplaza en un sector "Urbano", Zona A3-1 y B1-1 del Plan Regulador Comunal, con destino equipamiento del tipo "Comercial, Cultural, Esparcimiento y de Servicios". Luego, en el Resuelvo 7.3 del permiso, se indica que el proyecto se acoge a la categoría de Conjunto Armónico. Algunas características del proyecto, son las siguientes:



Cuadro N° 2

Antecedente	Superficie o Cantidad
Superficie proyectada total	: 122.840 m <sup>2</sup>
Superficie total del terreno	: 136.677 m <sup>2</sup>
Total de estacionamientos proyectados	: 1588
N° locales comerciales	: 162

9. Que, en otro orden de ideas, con fecha 4 de abril de 2014, el Sr. Salvador Donghi Rojas, presentó una denuncia ante la Superintendencia del Medio Ambiente, en contra de la Ilte. Municipalidad de Valparaíso, indicando que ésta habría incumplido ciertas obligaciones ambientales contempladas en la RCA N° 23/2005, la cual aprobó el proyecto denominado "Modificación Plan Regulador de la comuna de Valparaíso, Sector Barón". A esta denuncia la SMA dio respuesta mediante Ordinario D.S.C. N° 756, de fecha 27 de junio de 2014, se dio respuesta al Sr. Salvador Donghi indicándole que, en relación a los antecedentes contenidos en su escrito, se había iniciado una investigación a su respecto, conforme a las atribuciones contenidas en la LO-SMA;

El escrito del denunciante da cuenta de una serie de antecedentes para sostener que el Municipio habría incurrido en presuntos incumplimientos al instrumento de carácter ambiental previamente individualizado. Así las cosas, para la presente formulación de cargos, se exponen los siguientes:

9.1. La RCA N° 23/2005, en sus considerandos 4.1 y 7, contempló que el Sector Barón, era una zona que, si bien había resistido históricamente a inundaciones, tsunamis y sismos, requería de igual modo, de la elaboración por parte de la Municipalidad, de un Plan de Prevención de Riesgos y Medidas de Contingencia para la zona, el cual debía realizarse en coordinación con las autoridades competentes. Este Plan debía ser presentado ante la Comisión Regional de Medio Ambiente de la época, a más tardar, 60 días después de la entrada en vigencia de la modificación contemplada en la RCA citada;

A su respecto indica el denunciante que, no se tiene conocimiento sobre si éste fue o no presentado ante las autoridades competentes, en los plazos comprometidos. No obstante lo anterior, indica tener certeza sobre que el Municipio, después de acaecido el terremoto y tsunami de 27 de febrero del año 2010, no informó nuevos impactos ambientales ante la autoridad competente, así como tampoco, adoptó las acciones necesarias que permitieran controlar o mitigar el efecto del tsunami sobre la población aledaña;

Lo anterior, toma mayor relevancia pues, al momento de otorgar el Permiso de Edificación N° 79, de 14 de febrero de 2013, a la Empresa Portuaria de Valparaíso, el Municipio no atendió las conclusiones que emanaban del Informe de Riesgos, elaborado por el Doctor Marcelo Lagos en marzo del año 2011, acompañado por la empresa individualizada a la solicitud del permiso en comento. Luego, indica el denunciante que la



Ilustre Municipalidad de Valparaíso, a través de su Departamento de Obras, tampoco ha considerado hasta la fecha, las nuevas cartas de inundación<sup>2</sup> elaboradas por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), contempladas para la Región de Valparaíso. En dichas Cartas, se da cuenta que el proyecto comercial “Mall Plaza Puerto Barón”, antes mencionado, quedará completamente inundado, por lo que el impacto que podría causar el tsunami en el área de modificación no ha sido evaluado por la autoridad competente;

A mayor abundamiento, indica el denunciante que, al tenor del considerando 15 de la RCA N° 23/2005, el Municipio debía informar inmediatamente a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, o a la autoridad que la sustituyó, sobre la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la DIA, asumiendo acto seguido, las acciones necesarias para controlarlos y mitigarlos;

9.2. Por otro lado, el Sr. Donghi señaló que, en los literales b.1) y b.2), del considerando 4.4 de la RCA N° 23/2005, se regularon aspectos asociados al patrimonio arqueológico del Sector Barón, indicando que se Anexaba a la Memoria Explicativa de la DIA, un Catastro (restos de naufragios y de estructuras marítimas en El Almendral), para que este sea entregado como Información Previa de acuerdo al Artículo 1.4.4 de la OGUC a los titulares de los proyectos que se vayan a desarrollar en esta área;

Lo anterior lo sostiene pues, tal como consta en el Certificado de Informaciones Previas del Permiso de Edificación N° 79, otorgado a la Empresa Portuaria de Valparaíso, en febrero del año 2013, la DOM no dejó constancia de la existencia del importante patrimonio arqueológico emplazado en el subsuelo del Sector Barón. Tampoco se acredita la existencia del Catastro sobre patrimonio arqueológico (naufragios y estructuras marítimas), que debía ser facilitado de conformidad al Artículo 1.4.4 de la OGUC a los titulares de los proyectos que se vayan a desarrollar en esta área;

Para reafirmar lo indicado, señala que el Municipio, con fecha 31 de enero de 2014, tras la resolución del Consejo para la Transparencia, en Amparo Rol C-1353-2013, le remitió vía correo electrónico, el Ord. DAJ N° 616, el cual detalla en su párrafo tercero que “no existe el documento denominado ‘copia del catastro de Arqueología Patrimonial incluido en el anexo de la memoria explicativa de la modificación del plan regulador de Valparaíso, sector Barón, año 2005’”. De igual modo y tras la resolución del mismo organismo administrativo, plasmada en Oficio N° 000773, de 25 de febrero de 2014, en causa Rol C-1352-2013, en el que se le indica al Municipio que “en su calidad de autoridad reclamada, informe el cumplimiento de lo ordenado, pronunciándose expresamente sobre los motivos concretos que justifiquen y fundamenten la inexistencia de la información requerida”, tras lo cual, con fecha 17 de marzo de 2014, el reclamado en dichos autos remitió la información solicitada, indicando “habiendo sido agotados los medios de búsqueda a nuestra disposición para encontrar la información, se constató que este Servicio no posee la información requerida, toda vez que no ha sido elaborada por la I. Municipalidad de Valparaíso en los términos solicitados”;



<sup>2</sup> Documento disponible en: [http://www.shoa.cl/servicios/citsu/pdf/citsu\\_valparaiso\\_vinna.pdf](http://www.shoa.cl/servicios/citsu/pdf/citsu_valparaiso_vinna.pdf). [Consultado con fecha 22 de septiembre de 2015].

Lo anterior, indica el Sr. Donghi es de suma gravedad, pues las excavaciones del proyecto "Mall Plaza Puerto Barón" fueron realizadas con maquinaria pesada y métodos invasivos, provocando la destrucción de algunas piezas arqueológicas, debiendo haber dado aviso al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN). Ante esta situación, el organismo competente, emitió el Oficio N° 4364, de 15 de noviembre de 2013, donde le solicita a la empresa Plaza Valparaíso S.A., que complemente el "Plan de Gestión Arqueológica" y detener las labores de excavación del proyecto, hasta no contar con la aprobación del CMN. Lo antes descrito, motivó al denunciante en autos, a interponer una querrela ante el Juzgado de Garantía de Valparaíso, causa RUC 1310035540-4;

9.3. Es de indicar a su vez, que en este escrito, el Sr. Donghi otorgó poder de representación al abogado habilitado, Sr. Rodrigo Avendaño Vergara, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, quien se encuentra domiciliado en Avenida Libertad # 1405, oficina 2004, ciudad de Viña del Mar;

10. Luego, con fecha 25 de septiembre de 2014, el denunciante antes individualizado, presentó a esta Superintendencia un escrito complementario, en el que dio cuenta nuevos antecedentes para sostener los presuntos incumplimientos ya detallados, en particular indica en el numeral 6 de dicho documento lo siguiente:

10.1. La Municipalidad no facilitó ni advirtió durante la tramitación del Permiso de Edificación N° 79, otorgado a la empresa Portuaria de Valparaíso, sobre el catastro de patrimonio arqueológico, porque éste no ha sido elaborado (correlativo 6.2 del escrito); incumpliendo entonces la obligación de la RCA N° 23/2005;

10.2. El Municipio desatendió las conclusiones del Informe Técnico sobre riesgos de sismos y tsunamis, contenido en la solicitud del Permiso de Edificación N° 79 y más aún no ha elaborado el Plan de Prevención de Riesgos y Medidas de Contingencia, obligación contenida específicamente en su RCA N° 23/2005 (correlativo 6.3 del escrito); y,

11. Por otro lado, con fecha 19 de noviembre de 2014, el Sr. Salvador Donghi, presentó un escrito complementario a su denuncia de 4 de abril de aquel mismo año, dando cuenta de una serie de antecedentes relacionados con la afectación de Monumentos Nacionales de carácter arqueológicos, generadas tras las excavaciones del proyecto "Mall Plaza Puerto Barón", por la empresa Plaza Valparaíso S.A., con el fin de que esta institución los tenga presente al momento de resolver. En el escrito se señala que la Municipalidad de Valparaíso incurrió en un incumplimiento a la RCA N° 23/2005, al no haber advertido a la Empresa Portuaria de Valparaíso, al momento de extender el Certificado de Condiciones Previas, la existencia de monumentos nacionales en la zona de emplazamiento del proyecto "Mall Plaza Puerto Barón". A este escrito se dio respuesta mediante Ordinario D.S.C. N° 20, de fecha 9 de enero de 2015, indicando que los antecedentes aportados se acompañarían al expediente investigativo respectivo para su análisis;

12. En razón de la denuncia presentada por el Sr. Salvador Donghi y sus antecedentes complementarios, con fecha 17 de junio de 2014, la Jefa de la



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
Jefa de la Oficina de Seguimiento y Control  
SMA

División de Sanción y Cumplimiento (anterior Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios), solicitó a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, realizar actividades de inspección ambiental, por eventuales incumplimientos a la RCA N° 23/2005, producto del actuar del Municipio de Valparaíso, lo cual consta en el Formulario de Solicitud de Actividades de Fiscalización Ambiental (FSAFA) N° 53/2014;

13. Tras el proceso de investigación realizado, mediante Memorándum MZC N° 140/2014, de fecha 28 de octubre de 2014, la División de Fiscalización de esta Superintendencia, remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el Informe denominado "Plan Regulador Comunal de Valparaíso – expediente DFZ-2014-411-V-RCA-IA". Entre las principales materias reguladas en el Informe se encuentran, manejo de paisaje, adopción de medidas frente a procesos de afectación de sitios con valor arqueológico y estado del plan de prevención de riesgos y medidas de contingencia;

14. De dicha inspección ambiental, se dejó constancia en el Acta de fiscalización, de fecha 31 de julio de 2014, la que en su punto 9, numeral 6° da cuenta de un requerimiento de información formulado a la Municipalidad de Valparaíso, vinculado a que remitiera "Copia del Plan de Prevención de Riesgos y Medidas de Contingencias establecido en el considerando 7 de la RCA 023/2005". A dicho requerimiento, el Municipio dio respuesta con fecha 12 de agosto de 2014, a través de Ordinario N° 416;

15. Que, en otro orden de ideas, mediante Memorándum D.S.C. N° 485, de 25 de septiembre de 2015, se procedió a designar a la Srta. Camila Martínez Encina, como Fiscal Instructora del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a don Benjamín Muhr Altamirano como Fiscal Instructor Suplente.

#### RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, Rol Único Tributario N° 69.060.900-2, representada por el Sr. Alcalde Jorge Castro Muñoz, por las siguientes infracciones:

Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en Resoluciones de Calificación Ambiental:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas
1	No elaborar el Catastro de Patrimonio Arqueológico, consistente en restos de naufragios y de estructuras marítimas en El Almendral,	4.4 Con respecto a la generación de los efectos características y circunstancias señalados en la letra f) artículo 11 de la Ley 19.300: Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.



N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas
	<p>para que éste fuese y sea entregado como Información Previa a los titulares de los proyectos que se vayan a desarrollar en el área del Sector Barón.</p>	<p><i>Sobre el particular debe tenerse presente lo siguiente:</i></p> <p><i>b) Patrimonio Arqueológico</i></p> <p><i>b.1) Los terrenos de la propuesta de modificación presentan un importante patrimonio arqueológico, producto del relleno efectuado para su construcción, el que se realizó, de acuerdo a la información histórica registrada actualmente sobre abundantes restos, entre los que se encuentran: las Obras de canalización del antiguo Estero Las Delicias; Naufragios registrados en el área de relleno (muchos de los cuáles sirvieron de base para su realización); Obras de infraestructura costera (por ejemplo: Muelle de carbón, infraestructura industrial, entre otros); Restos de arqueología histórica (por ejemplo: Antiguas baterías costeras).</i></p> <p><i>b.2) Se incorpora como un Anexo en la Memoria Explicativa, Catastro (restos de naufragios y de estructuras marítimas en El Almendral), para que este sea entregado como Información Previa de acuerdo al Artículo 1.4.4 de la O.G.U. y C. a los titulares de los proyectos que se vayan a desarrollar en esta área.</i></p>
2	<p>No elaborar el Plan de Prevención de Riesgos y Medidas de Contingencia para tsunamis, inundaciones y/o sismos que exige la RCA N° 23/2005, debiendo hacerlo.</p>	<p><i>4.1 Con respecto a la generación de los efectos características y circunstancias señalados en la letra a) artículo 11 de la Ley 19.300: Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos,</i></p> <p><i>y</i></p> <p><i>Con respecto a la generación de los efectos características y circunstancias señalados en la letra b) artículo 11 de la Ley 19.300: Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.</i></p> <p><i>Sobre el particular debe tenerse presente lo siguiente:</i></p> <p><i>a) Riesgos</i></p> <p><i>Con respecto al control de riesgos y a la solicitud de presentar un Plan de Prevención de Riesgos y Medidas de Contingencia, se señala en Adenda 1, entre otros aspectos, que:</i></p>

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas
		<p><i>Esta es una zona urbana consolidada desde 1930 con sus defensas constituidas.</i></p> <p><i>Desde esa fecha no ha habido situaciones de riesgo atribuibles a tsunamis, o inundaciones y tampoco ha sufrido mayores daños por los terremotos de 1939, 1968, 1965, 1971 y 1985. En todo caso la situación está normada por el Plan Intercomunal de Valparaíso (P.I.V.) en el Art. 53 que indica:</i></p> <p><i>1. "...En el Área Intercomunal de Valparaíso, los interesados deberán presentar Informe de Riesgos al solicitar permiso cuando las construcciones se emplacen adyacentes a ríos, esteros, embalses y/o en el borde del litoral. Dichos informes deberán presentarse en la Dirección de Obras Municipales al momento de solicitarse el respectivo permiso de edificación". (D.I.A., Anexo Artículo 53 del Plan Intercomunal de Valparaíso)</i></p> <p><i>7. Que, con respecto a lo señalado en el numeral 4.1, referente a Riesgos (Tsunamis, Inundaciones y/o Sismos), el Titular deberá gestionar la elaboración de un Plan de Prevención de Riesgos y Medidas de Contingencia para la Zona, en coordinación con las autoridades competentes, el que deberá ser presentado para conocimiento de la COREMA a más tardar 60 días después de la entrada en vigencia de la presente modificación.</i></p>

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, las infracciones señaladas en los numerales 1 y 2 de la Tabla contenida en el Resuelvo I de la presente Resolución, como infracciones leves en virtud del numeral 3° del artículo 36 de la LO-SMA, el cual prescribe que "*Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores*";

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA, dispone que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales;

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que



consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

**III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo;

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

**IV. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [camila.martinez@sma.gob.cl](mailto:camila.martinez@sma.gob.cl) y a [alberto.rojas@sma.gob.cl](mailto:alberto.rojas@sma.gob.cl);

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

**V. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

**VI. SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en Cd.

**VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO**, el Acta de Inspección Ambiental de fecha 31 de julio de 2014; el Informe de

Fiscalización y demás antecedentes a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se advierte que éstos se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

**VIII. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO DEL DENUNCIANTE.** En razón de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, lo expuesto en los numerales 9, 10 y 11 de la parte considerativa del presente acto administrativo, y considerando que algunos de los hechos, actos u omisiones denunciados por el Sr. Salvador Donghi Rojas se encuentran contemplados en la presente formulación de cargos, se entenderá que dicho denunciante cuenta con la calidad de interesado en el presente procedimiento administrativo.

Los antecedentes del expediente administrativo que contiene la denuncia señalada en el numeral 9 y su escrito complementario señalado en el numeral 10, tal como consta en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, se acumularán al presente expediente.

**IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Alcalde Jorge Castro Muñoz, representante legal de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, domiciliado para estos efectos en Av. Argentina N° 864, comuna y ciudad de Valparaíso; así también se deberá notificar por este medio al Sr. Salvador Donghi Rojas y a su abogado, el Sr. Rodrigo Avendaño Vergara, ambos domiciliados en Avenida Libertad # 1405, oficina 2004, ciudad de Viña del Mar.



Camila Martínez Encina

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



ARS

**C.C.**

- Fiscalía
- Don Jorge Troncoso Contreras. Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222, piso 19, Santiago.
- Sra. Ana Paz Cárdenas Hernández, Secretaría del Consejo de Monumentos Nacionales, domiciliada en Avenida Vicuña Mackenna N° 84, comuna de Providencia.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
Jefe División de Sanción y Cumplimiento

MCPB